

O R D E N A N Z A N° 13/95.

CRESPO - E.RIOS, 18 de Abril de 1995.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 35/88 de fecha 20 de Julio de 1988, promulgada mediante Decreto N° 189/88 del 26 de Julio de 1988 y la Ordenanza N° 51/92 de fecha 7 de Setiembre de 1992, promulgada mediante Decreto N° 312/92 del 9 de Setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Las solicitudes efectuadas por frentistas de Avenida Francisco Ramírez de esta Ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de pavimento de hormigón armado y relleno y compactación de base con brosa y las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta esta Municipalidad para realizar dicha obra por administración y/o contratación por terceros.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Dispónese la realización de la obra de construcción de pavimento de hormigón armado y relleno y compactación de base con brosa, en el frente de las siguientes manzanas:

///

///

Manzana N° 90 sobre Avenida Ramírez.

Manzana N° 105 sobre Avenida Ramírez.

ARTICULO 2º.- Establécese de acuerdo al Artículo 5º de la / Ordenanza N° 35/88 de fecha 20 de Julio de 1988, el costo del metro lineal de frente para el mes de abril del corriente año, en la suma de Ochenta pesos con setenta y cinco centavos (\$ 80,75) más el diez por ciento (10%) del Fondo Municipal de Promoción, equivalente al ciento por ciento (100%) del costo total a cargo del vecino frentista beneficiario.-

ARTICULO 3º.- Determinase que las liquidaciones que se //

practiquen en base al costo determinado en el Artículo 2º podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

a) Contado neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, gozando de un descuento del cinco por ciento (5%).-

b) Pago financiado: En cuotas mensuales equivalentes como mínimo a medio metro lineal de frente.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado:

En cualquier tiempo el contribuyente frentista podrá adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribu-

///

///

yente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 5º.- Establécese como vencimiento del pago contado o primera cuota, el día 10 de Mayo de 1995 o el primer día hábil subsiguiente a éste si aquel fuese feriado. Las siguientes cuotas vencerán el día 10 de cada

mes o el primer día hábil inmediato subsiguiente.-

En el caso de que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas el día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.- El Departamento Ejecutivo, cuanto existan circunstancias que lo justifiquen, podrá modificar los vencimientos previstos en este artículo, sin excederse de los sesenta (60) días de la fecha estipulada.-

ARTICULO 6°.- Impónese intereses y recargos para el pago /
fuera de término:

Para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará lo establecido mediante Decreto N° 136/91 de fecha 10 de Mayo de 1991 o norma que lo reemplace.-